

“EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON LA FACULTAD QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 68, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDO DE SU CONSEJO GENERAL, EMITIDO EL DÍA DE LA FECHA, Y

CONSIDERANDO :

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consciente de sus obligaciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado, mediante acuerdo de fecha 17 de diciembre de 1998, ordenó a la Dirección General del organismo la realización de un Estudio Técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado, para las elecciones estatales del año 2000.

Que la Dirección General del Instituto, presentó en tiempo y forma el referido estudio, dividiéndose éste, en adecuada interpretación de los artículos 11 a 14 de la ley citada, en tres etapas: diseño lógico, diseño o propuesta de partidos y diseño consensado.

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de la facultad que le señala la fracción XI del artículo 68 de la Ley Electoral del Estado, aprobó la suscripción vinculatoria de un Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral que se tiene firmado con el Instituto Federal Electoral, a efecto de recibir de la Dirección General del Registro Federal de Electores apoyo y asesoría técnica en materia de distritación territorial electoral.

Que con base en dicho anexo, recibiendo el apoyo y la asesoría técnica del Instituto Federal Electoral y ajustándose a los requerimientos de la ley de la materia, el estudio técnico presentado por la Dirección General incluyó una metodología y modelo consistente en lo siguiente: se utilizaron criterios lógicos y que son los mismos que han sido empleados desde 1996 en otras entidades federativas en las que se han llevado a cabo redistribuciones; la técnica utilizada en dichos criterios fue la de St. Lagüe, que nos indica la forma de distribución e integración de los distritos electorales, a partir de un punto inicial del norte hacia el sur, y del poniente al oriente, evitando islas o configuraciones irregulares, y por el contrario, buscar compacidad (que el distrito por secciones adquiera en lo posible la forma de un rectángulo regular) y contigüidad (que los distritos sean sucesivos unos de otros, con la lógica de orientación apuntada); se tomó como insumo básico el número de electores por sección electoral, con la base de las cifras proporcionadas por el Registro Federal de Electores, según corte de febrero de 1999; se utilizó el sistema heurístico en el diseño lógico presentado, para definir la configuración de los límites distritales al interior de la entidad, que permite en su momento modificar los escenarios, según propuesta que presenten los partidos políticos, y que se ajusten al modelo, tomando en consideración accidentes geográficos, vías de comunicación y áreas de semejanza socioeconómicas; se hizo acopio del criterio de equilibrio de electores por distrito y determinación de los municipios que por sí solos pueden contener uno o más distritos; así como aquellos que por su densidad poblacional deban integrarse con más de un municipio, construyéndose con municipios completos; la fórmula para obtener el porcentaje de

desviación de número de electores de distrito a distrito, partió en primer lugar de obtener la media para cada uno de ellos, dividiendo la población electoral del estado entre quince distritos, obteniéndose 50, 310.47 electores por distrito, de un total de 754,657 ciudadanos empadronados en el estado, hasta el corte de referencia; a continuación se llevó a cabo la operación de dividir el total del padrón (por distrito) entre la media electoral, menos uno (como unidad algebraica), multiplicándose este resultado por cien; se incluyeron las secciones y su delimitación como actualmente las considera el Instituto Federal Electoral, para que en base a ellas se integren los distritos al interior de los dos municipios en que caben dos o más distritos, como es el caso de Querétaro y San Juan del Río; con base en dicha fórmula, se reguló y dio proporcionalidad a la población electoral que se agrupó dentro de la demarcación territorial de cada distrito uninominal, respetándose de no diferir en un porcentaje mayor al 15% del número de que sirva de base para la conformación del distrito, dejando el 25% que señala la ley para casos extremos.

Que el modelo lógico que presentó el Director General al Consejo General del organismo electoral, se obtuvo con la base metodológica apuntada y fue entregada por el Instituto Federal Electoral. Con ello en estricto sentido se cumple con la primera etapa señalada y al entregarse a los partidos políticos, éstos, de acuerdo a los artículos 12 y 13 de la Ley Electoral del Estado, presentarían ante el Consejo General sus propuestas a efecto de que se discutan y en su caso se hagan las modificaciones pertinentes.

Que el estudio técnico para la distritación del estado, fue un trabajo eminentemente técnico como su nombre lo indica. Para el cumplimiento de los objetivos planteados se presentaron al efecto dos muestreos o corridas contenidas en dicho estudio, la primera el 8 de abril y la segunda el 13 de julio del presente, quedando a disposición de los Partidos Políticos por el término de ley, para en su momento el mismo fuese complementado con propuestas para su discusión y en su caso precisando, enriqueciendo o difiriendo con el resultado, correspondiendo al Consejo General hacer las modificaciones que considerara convenientes.

Que en el término que la ley les concede, los Partidos Políticos del Trabajo y Acción Nacional presentaron sus respectivas propuestas en fechas 20 y 21 de julio del presente año, respectivamente, las que fueron sustituidas expresamente al presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en compañía de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en fecha 28 de julio del propio año, una nueva propuesta en la que conjuntamente señalan en primer orden, que están conformes con los criterios técnicos, metodológicos y de normatividad secundaria aplicados al estudio técnico que presentó la Dirección General.

Que, en la propuesta aludida, manifiestan además lo siguiente: El criterio de proporcionalidad en la distribución de los distritos, tomando como base número de electores en éstos, no es equitativo, dado que no tienen en la realidad las mismas condiciones socioeconómicas, culturales y geográficas los distritos de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, con respecto a los distritos que se conforman para las zonas del semidesierto y la sierra queretana; el control de la variable de proporción de electores de distrito a distrito, no garantiza por sí misma una representación igualitaria, pues no es lo mismo representar un distrito conformado por varios municipios rurales, extensos, con accidentes geográficos importantes, que uno compactado y urbano; que por ello el porcentaje de desviación del 25% que señala la ley es insuficiente al intentar agrupar a los electores por condiciones geográficas y socioeconómicas; que se debe tomar en cuenta la eficiencia en la representación política del diputado, pues un distrito configurado con varios municipios y con población dispersa, dificulta el consenso social y político, ya que los tiempos, distancias y recursos para recorrer el distrito no son iguales con respecto a un diputado que representa o es electo en un municipio urbano con características de menor delimitación territorial.

Que, siguiendo con la argumentación de partidos, si bien el estudio técnico se apega a la normatividad que lo obliga de manera inmediata, esto es el artículo 11, de la Ley Electoral del Estado, también es cierto que se precisa que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado y 116 de la Constitución General de la República nos indican que para la distritación se deben tomar

en cuenta factores demográficos, contrariamente a lo que hace la ley secundaria de la materia, que sólo se refiere al número de electores como criterio para configurar distritos, estimándose en este punto que la norma reglamentaria está desfasada de la constitucional. Con respecto a este criterio, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática realizó un conteo de población en 1995 y un censo en 1990, por lo que los datos que pudiera proporcionar tienen respectivamente cuatro y nueve años, siendo estos totalmente ineficaces y obsoletos para los trabajos de redistribución. Por lo tanto, para darle eficacia a la norma constitucional y legal en este asunto, sería conveniente que la nueva distritación propuesta para el estado se hiciera con base en un censo más próximo y este sería el caso del Censo Nacional de Población del año 2000, lo que daría a los ciudadanos y partidos políticos mayor confianza y certeza en la distribución de los distritos electorales.

Que en dicha propuesta se menciona la necesidad de tomar en cuenta la naturaleza de la integración de la legislatura local, que de ninguna manera es sólo por representación numérica electoral, pues ésta mayoritariamente se integra con diputados electos por el principio de mayoría relativa y en menor porcentaje por los de representación proporcional, haciendo de ésta una legislatura del tipo unicameral, es decir, que los diputados son representantes populares y también territoriales.

Que en tanto no se haga un adecuado resecionamiento, cualquier distritación que se haga en el Estado partirá de una base con defectos de origen, imputable en este caso a la autoridad federal en la materia, puesto que la Ley Electoral del Estado no exige que para la configuración de distritos se tome en cuenta el respeto del mínimo (cincuenta) y el máximo de electores (un mil quinientos) que cada sección debe tener de conformidad al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y no como sucede en los casos de las secciones 271, 275 y 277 del municipio de Querétaro, en el que la primera tiene más de ocho mil electores, la segunda más de cinco mil y la tercera más de cuatro mil, por citar algunos ejemplos. En este agrupamiento de secciones para conformar distritos, existe gran disparidad, como se refleja en el modelo lógico de que se trata, ya que cinco municipios (Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y San Joaquín), que configurarían un sólo distrito, se tienen sesenta y cinco secciones, en tanto que en dos distritos al interior del municipio de Querétaro se tienen treinta y siete y el que más tiene en éste llega a cincuenta.

Que hechas las anteriores consideraciones por los partidos políticos y tomándose en cuenta lo expresado con respecto al modelo lógico propuesto, en este momento las condiciones dadas de variado tipo no permiten generar con suficiencia una nueva distritación y para salvaguardar los intereses superiores de la ciudadanía y sus instituciones político-electorales, ante el riesgo de que la distritación quedara endeble por dichas condiciones, es por lo que se considera conveniente remitir a la H. LII Legislatura Constitucional del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO DECIMO PRIMERO
TRANSITORIO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGADA EL
CINCO DE DICIEMBRE DE 1996,**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se prorroga el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGADA EL CINCO DE DICIEMBRE DE 1996**, para quedar como sigue: Para el proceso electoral del año 2000, se establecerá una sola circunscripción que comprenderá todo el territorio del estado, y los distritos electorales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa a que se refiere el artículo 10 de esta ley, se conformarán de la siguiente manera:

Primer Distrito formado por las secciones: 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 554 y 555, del Municipio de Querétaro.

Segundo Distrito formado por las secciones: 329, 330, 331, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 381, 395, 396, 397, 416, 427, 435, 447, 448, 449, 450, 460, 468, 469, 481, 482, 483, 484, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 551, 552, y 553, del municipio de Querétaro.

Tercer Distrito formado por las secciones: 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 321, 322, 323, 324, 325, 517, 520, 521, 522, 527, 528, 530, 531, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 540, 541 y 542 del Municipio de Querétaro.

Cuarto Distrito formado por las secciones: 271, 275, 276, 277, 278, 285, 286, 287, 288, 295, 296, 303, 304, 305, 313, 318, 319, 320, 334, 335, 336, 337, 352, 353, 372, 373, 374, 386, 387, 388, 389, 403, 404, 405, 406, 420, 516, 518, 519, 523, 524, 525, 526, 529, 532, 539, 549 y 550, del Municipio de Querétaro.

Quinto Distrito formado por las secciones: 326, 327, 328, 332, 333, 338, 347, 348, 349, 350, 351, 354, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 382, 383, 384, 385, 390, 391, 392, 393, 394, 398, 399, 400, 401, 402, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 417, 418, 419, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 436, 437, 438 y 451, del Municipio de Querétaro.

Sexto Distrito que comprende los Municipios de Corregidora y Huimilpan con cabecera en el Municipio de Corregidora.

Séptimo Distrito que comprende los municipios de Amealco de Bonfil y Pedro Escobedo, con cabecera en el Municipio de Amealco de Bonfil.

Octavo Distrito formado por las secciones: 563, 564, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 591, 605, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 625, 626, 629, 630, 636 y 639, del Municipio de San Juan del Río.

Noveno Distrito formado por las secciones: 566, 575, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 606, 607, 615, 624, 627, 628, 631, 632, 633, 634, 635, 637, 638, 640, 641, 642 y 643, del Municipio de San Juan del Río.

Décimo Distrito comprende el Municipio de El Marqués.

Décimo Primer Distrito comprende los municipios de Tequisquiapan y Ezequiel Montes con cabecera en el Municipio de Tequisquiapan.

Décimo Segundo Distrito comprende los municipios de Cadereyta de Montes y San Joaquín con cabecera en el Municipio de Cadereyta de Montes.

Décimo Tercer Distrito comprende los municipios de Tolimán, Peñamiller y Colón con cabecera en el Municipio de Tolimán.

Décimo Cuarto Distrito comprende los municipios de Pinal de Amoles y Arroyo Seco con cabecera en el Municipio de Pinal de Amoles.

Décimo Quinto Distrito comprende los municipios de Jalpan de Serra y Landa de Matamoros con cabecera en el Municipio de Jalpan de Serra.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Esta disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Esperando haber dado satisfacción a la instrucción girada al suscrito, me permito remitirle atento saludo.

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de julio de 1999.

A T E N T A M E N T E

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO**